

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 31 de Octubre de 2019
2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 31 de Octubre de 2019



D^a. MERCEDES MÁS GONZÁLEZ, SECRETARIA ACCTAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALP.

CERTIFICO: Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2019, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, según lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“12.- APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO.- En el expediente consta una propuesta de la Concejalía Delegada que dice lo siguiente:

“D^a Ana Perles Ribes, Concejala Delegada de Salubridad Pública del Ilmo. Ayuntamiento de Calp, al Ayuntamiento – Pleno **EXPONE:**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2017, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en el Espacio Público, habiéndose publicado su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº127, de fecha 5 de julio de 2017.

Por esta Concejalía de Salubridad Pública, oídas todas las concejalías afectadas, se plantea la conveniencia de modificar la referida Ordenanza Municipal de Convivencia, de forma que se dé solución a uno de los mayores problemas que pone en entredicho la convivencia ciudadana, implicando, además, repercusiones negativas en lo que a la salubridad y estética del municipio se refiere. Así, se prevé la tipificación de las conductas consistentes en no portar bolsas o envoltorios impermeables para las heces, y agua para diluir la orina, alimentar a cualquier animal en la vía pública, no recoger inmediatamente los excrementos evacuados por un animal de compañía en los espacios públicos, o no diluir el orín del mismo.

Así mismo, y consecuentemente con la calificación asignada a cada una de las conductas mencionadas, resulta necesario agravar las calificaciones de las infracciones ya tipificadas, y consistentes en defecar, orinar o escupir en cualquiera de los espacios públicos del municipio, así como defecar, orinar o escupir en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, en mercados de alimentos, monumentos o edificios protegidos, o en sus proximidades.

De esta forma, se propone la modificación de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en el Espacio Público, en los términos siguientes:

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 31 de Octubre de 2019
 2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 31 de Octubre de 2019

xB87zUH26lQQOladr1aLROQhHVHg-b+MTupIVZw

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>

“

MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PUBLICO

TITULO II: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

[...]

CAPITULO VI: NECESIDADES FISIOLÓGICAS.

[...]

Artículo 30.- Régimen de sanciones

La conducta descrita en el artículo precedente será constitutiva de infracción grave, y se sancionará con multa de 601,02 a 1.500,00 euros, constituyendo agravante el hecho de que se desarrolle en espacios de concurrida afluencia de personas, o frecuentados por menores, en mercados de alimentos, monumentos o edificios protegidos o en sus proximidades.

[...]

CUADRO INFRACTOR ORDENANZA MUNICIPAL CONVIVENCIA CIUDADANA

Norma	Art.	Apart.	Opc.	Cal.	Hecho denunciado	Tramos	Importe/ Impte. reducido
OM	30	1	1	GRAVE	Defecar, orinar o escupir en cualquiera de los espacios públicos del municipio.	De 601,02 a 1.500,00	650,00 390,00*
OM	30	1	2	GRAVE	Defecar, orinar o escupir en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, en mercados de alimentos, monumentos o edificios protegidos o en sus proximidades	De 601,02 a 1.500,00	850,00 510,00*

TÍTULO III: DEL CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 31 de Octubre de 2019
2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 31 de Octubre de 2019



[...]

CAPITULO III. PRESENCIA DE ANIMALES EN LA CIUDAD

SECCIÓN I. ANIMALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

[...]

Artículo 63.- Obligaciones

1.- [...]

2.- [...]

3.- [...]

4.- Depositiones y micciones

a) Los propietarios o conductores de animales domésticos habrán de evitar que éstos realicen sus micciones y/o deposiciones de excrementos fuera de los lugares establecidos al efecto. En cualquier caso, estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para que estos no ensucien con sus deposiciones fecales, o residuos alimentarios, las vías públicas, aceras, zonas ajardinadas, zonas peatonales o de paso y espacios públicos destinados al paso, estancia o recreo de los ciudadanos.

Si es inevitable que el animal ejecute sus deyecciones en los espacios públicos, la persona que lo conduzca lo llevará a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.

b) Las personas conductoras de animales están obligadas a recoger las deposiciones inmediatamente, de forma higiénicamente aceptable y limpiar, si fuera necesario, la parte de la vía, espacio público o mobiliario urbano que hubiera resultado afectado. Las deposiciones fecales, una vez cerradas higiénicamente en bolsas u otros envoltorios impermeables, pueden ser depositadas en las papeleras o contenedores de recogida de basura

c) El orín se tendrá que diluir con agua para asegurar la salubridad de la vía y espacios públicos, y evitar la degradación del mobiliario urbano.

d) La persona que conduzca al animal llevará siempre bolsas u envoltorios impermeables para las heces, y agua para diluir la orina.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 31 de Octubre de 2019
2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 31 de Octubre de 2019

e) En ningún caso se permite el uso por parte de los particulares de productos como azufre o lejía para repeler las micciones en las fachadas de los edificios y a las aceras. Solo se admite el uso de productos comerciales específicos destinados a esta finalidad.

f) Las medidas de higiene a las vías y espacios públicos establecidas en este artículo serán de aplicación a las personas usuarias de perros de asistencia debidamente acreditadas, en la medida que les permita su diversidad funcional.

[...]

Artículo 64.- Prohibiciones

1.- [...]

2.- Queda terminantemente prohibido alimentar a cualquier animal en la vía pública, en espacios públicos o privados de acceso público, excepto en los espacios que el Ayuntamiento pueda determinar para tal fin, debiendo limpiar posteriormente la zona afectada.

Únicamente se podrá dar pequeños alimentos, como premio, en los casos de entrenamiento, y siempre que no dejen ningún tipo de residuos.

[...]

Artículo 69.-Clasificación de las infracciones y su sanción

Las infracciones administrativas de este título se clasifican en leves, graves y muy graves:

1.Infracciones leves:

[...]

o) No portar bolsas o envoltorios impermeables para las heces, y agua para diluir la orina.

p) Alimentar a cualquier animal en la vía pública, en espacios públicos o privados de acceso público, excepto en los espacios que el Ayuntamiento pueda determinar para tal fin, debiendo limpiar posteriormente la zona afectada.

q) Cualquier infracción a la presente ordenanza que no sea considerada como grave o muy grave.

[...]

2. Infracciones graves:

[...]

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 31 de Octubre de 2019
 2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 31 de Octubre de 2019



o) No recoger inmediatamente los excrementos evacuados por un animal de compañía en los espacios públicos, o no diluir el orín del mismo, en los términos previstos en el artículo 63.4 de la presente ordenanza.

CUADRO INFRACTOR ORDENANZA MUNICIPAL CONVIVENCIA CIUDADANA

Norma	Art.	Apart.	Opc.	Cal.	Hecho denunciado	Tramos	Importe/ Imppte. reducido
OM	69	1o	0	LEVE	No portar bolsas o envoltorios impermeables para las heces, y agua para diluir la orina.	De 30,05 a 601,01	150,00 90,00*
OM	69	1p	0	LEVE	Alimentar a cualquier animal en la vía pública, en espacios públicos o privados de acceso público, excepto en los espacios que el Ayuntamiento pueda determinar para tal fin, debiendo limpiar posteriormente la zona afectada.	De 30,05 a 601,01	150,00 90,00*
OM	69	2o	0	GRAVE	No recoger inmediatamente los excrementos evacuados por un animal de compañía en los espacios públicos, o no diluir el orín del mismo, en los términos previstos en el artículo 63.4 de la presente ordenanza.	De 601,02 a 1.500,00	650,00 390,00*

”

Por la Secretaría Municipal se ha emitido informe, con fecha 24 de septiembre de 2019, que transcrito literalmente, dice así:

“[...]”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS**Primera.- Normativa aplicable**

- Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 31 de Octubre de 2019
2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 31 de Octubre de 2019

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segunda.- Competencia

I.- El artículo 4.1, letra a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce, entre las potestades de los municipios para la gestión de sus respectivos intereses, y dentro de las esfera de sus competencias, las potestades reglamentaria y de autoorganización.

En idéntico sentido se pronuncia el artículo 4.1, letra a), del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

II.- Así, la Constitución Española, norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico, declara, en su artículo 103.1, que *"la Administración Pública ha de servir con objetividad los intereses generales"*.

A su vez, en su artículo 43, consagra el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud, reconociendo la responsabilidad de todos los poderes públicos en la organización de servicios y la tutela de la salud, como garantía fundamental de este derecho.

Junto a ello, nuestra Carta Magna recoge, en su artículo 45, el *"derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, y el deber de conservarlo"*, al mismo tiempo que añade, en su párrafo segundo, el deber de los poderes públicos de velar por *"la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente"*.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2, letra j), reconoce al municipio competencia propia en materia de *"Protección de la salubridad Pública"*; en términos análogos se pronuncia la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, en su artículo 33.3, letra h).

Corresponde así al Ayuntamiento, en el ámbito de su término

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 31 de Octubre de 2019
2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 31 de Octubre de 2019



municipal, proteger bienes como la salud pública, promoviendo, entre otros aspectos, la utilización racional de los espacio públicos municipales, facilitando su uso en condiciones adecuadas que eviten la degradación y permitan que todos los ciudadanos y ciudadanas disfruten en condiciones de salubridad y sin restricciones no justificadas.

III.- De otro lado, los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recogen un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos puedan establecer los tipos de infracciones, e imponer sanciones, por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local.

Tercera.- Órgano competente

I.- El artículo 22.2, letra d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Ayuntamiento Pleno, entre otras, la competencia relativa a *"La aprobación del Reglamento orgánico y las ordenanzas."*

II.- Por su parte, el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que:

"Los acuerdos de las Corporaciones Locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.", requiriéndose únicamente la mayoría absoluta en determinadas materias señaladas por la Ley.

Cuarta.- Procedimiento

Por lo que respecta al procedimiento normativamente establecido, en relación con la modificación pretendida, el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que:

"La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) *Aprobación inicial por el Pleno.*

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL:
<http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0>

xB87zUH26lQQOladr1aLROQHhHVq-b+MTupIVZW

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 31 de Octubre de 2019
2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 31 de Octubre de 2019

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

En relación con ello, el artículo 70.2 del mismo texto legal establece que:

"Los acuerdos que adopten las Corporaciones Locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales..."

Es cuanto tengo que informar, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.3, letra d), punto 1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, entendiéndose que la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO, cuya aprobación se pretende, se adecua a la normativa aplicable, debiendo seguirse los trámites legalmente establecidos."

En virtud de lo anterior, vistos los citados textos legales y demás normativa concordante de general aplicación, al Pleno se **PROPONE** la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente, y por los motivos expuestos, la modificación de los artículos 30, 63.4, 64.2, 69.1 y 69.2 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en el Espacio Público, así como de su cuadro infractor, en los siguientes términos:

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 31 de Octubre de 2019
 2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 31 de Octubre de 2019



MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PUBLICO

TITULO II: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

[...]

CAPITULO VI: NECESIDADES FISIOLÓGICAS.

[...]

Artículo 30.- Régimen de sanciones

La conducta descrita en el artículo precedente será constitutiva de infracción grave, y se sancionará con multa de 601,02 a 1.500,00 euros, constituyendo agravante el hecho de que se desarrolle en espacios de concurrida afluencia de personas, o frecuentados por menores, en mercados de alimentos, monumentos o edificios protegidos o en sus proximidades.

[...]

CUADRO INFRACTOR ORDENANZA MUNICIPAL CONVIVENCIA CIUDADANA

Norma	Art.	Apart.	Opc.	Cal.	Hecho denunciado	Tramos	Importe/ Impte. reducido
OM	30	1	1	GRAVE	Defecar, orinar o escupir en cualquiera de los espacios públicos del municipio.	De 601,02 a 1.500,00	650,00 390,00*
OM	30	1	2	GRAVE	Defecar, orinar o escupir en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, en mercados de alimentos, monumentos o edificios protegidos o en sus proximidades	De 601,02 a 1.500,00	850,00 510,00*

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 31 de Octubre de 2019
2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 31 de Octubre de 2019

TÍTULO III: DEL CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES

[...]

CAPITULO III. PRESENCIA DE ANIMALES EN LA CIUDAD

SECCIÓN I. ANIMALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

[...]

Artículo 63.- Obligaciones

1.- [...]

2.- [...]

3.- [...]

4.- Depositiones y micciones

a) Los propietarios o conductores de animales domésticos habrán de evitar que éstos realicen sus micciones y/o deposiciones de excrementos fuera de los lugares establecidos al efecto. En cualquier caso, estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para que estos no ensucien con sus deposiciones fecales, o residuos alimentarios, las vías públicas, aceras, zonas ajardinadas, zonas peatonales o de paso y espacios públicos destinados al paso, estancia o recreo de los ciudadanos.

Si es inevitable que el animal ejecute sus deyecciones en los espacios públicos, la persona que lo conduzca lo llevará a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.

b) Las personas conductoras de animales están obligadas a recoger las deposiciones inmediatamente, de forma higiénicamente aceptable y limpiar, si fuera necesario, la parte de la vía, espacio público o mobiliario urbano que hubiera resultado afectado. Las deposiciones fecales, una vez cerradas higiénicamente en bolsas u otros envoltorios impermeables, pueden ser depositadas en las papeleras o contenedores de recogida de basura

c) El orín se tendrá que diluir con agua para asegurar la salubridad de la vía y espacios públicos, y evitar la degradación del mobiliario urbano.

d) La persona que conduzca al animal llevará siempre bolsas u envoltorios impermeables para las heces, y agua para diluir la orina.

e) En ningún caso se permite el uso por parte de los particulares de productos como azufre

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 31 de Octubre de 2019
2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 31 de Octubre de 2019



o lejía para repeler las micciones en las fachadas de los edificios y a las aceras. Solo se admite el uso de productos comerciales específicos destinados a esta finalidad.

f) Las medidas de higiene a las vías y espacios públicos establecidas en este artículo serán de aplicación a las personas usuarias de perros de asistencia debidamente acreditadas, en la medida que les permita su diversidad funcional.

[...]

Artículo 64.- Prohibiciones

1.- [...]

2.- Queda terminantemente prohibido alimentar a cualquier animal en la vía pública, en espacios públicos o privados de acceso público, excepto en los espacios que el Ayuntamiento pueda determinar para tal fin, debiendo limpiar posteriormente la zona afectada.

Únicamente se podrá dar pequeños alimentos, como premio, en los casos de entrenamiento, y siempre que no dejen ningún tipo de residuos.

[...]

Artículo 69.-Clasificación de las infracciones y su sanción

Las infracciones administrativas de este título se clasifican en leves, graves y muy graves:

1.Infracciones leves:

[...]

o) No portar bolsas o envoltorios impermeables para las heces, y agua para diluir la orina.

p) Alimentar a cualquier animal en la vía pública, en espacios públicos o privados de acceso público, excepto en los espacios que el Ayuntamiento pueda determinar para tal fin, debiendo limpiar posteriormente la zona afectada.

q) Cualquier infracción a la presente ordenanza que no sea considerada como grave o muy grave.

[...]

2. Infracciones graves:

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 31 de Octubre de 2019
 2.- PRESIDENTA PLENO, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 31 de Octubre de 2019

[...]

o) No recoger inmediatamente los excrementos evacuados por un animal de compañía en los espacios públicos, o no diluir el orín del mismo, en los términos previstos en el artículo 63.4 de la presente ordenanza.

CUADRO INFRACTOR ORDENANZA MUNICIPAL CONVIVENCIA CIUDADANA

Norma	Art.	Apart.	Opc.	Cal.	Hecho denunciado	Tramos	Importe/ Impte. reducido
OM	69	1o	0	LEVE	No portar bolsas o envoltorios impermeables para las heces, y agua para diluir la orina.	De 30,05 a 601,01	150,00 90,00*
OM	69	1p	0	LEVE	Alimentar a cualquier animal en la vía pública, en espacios públicos o privados de acceso público, excepto en los espacios que el Ayuntamiento pueda determinar para tal fin, debiendo limpiar posteriormente la zona afectada.	De 30,05 a 601,01	150,00 90,00*
OM	69	2o	0	GRAVE	No recoger inmediatamente los excrementos evacuados por un animal de compañía en los espacios públicos, o no diluir el orín del mismo, en los términos previstos en el artículo 63.4 de la presente ordenanza.	De 601,02 a 1.500,00	650,00 390,00*

" **SEGUNDO.-** Exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Advertir que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

Por la Sra. Secretaria se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior, celebrada el día 7 de octubre de 2019, emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, la Corporación por mayoría acordó aprobar el mismo.

Y para que conste y a petición de parte interesada, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa D^a. Ana M.^a. Sala Fernández, en el lugar y fecha de la firma digital.